



**Proyecto de ley que prorroga los efectos de la ley N° 21.249 que “Dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red”**

Nuestro país va a completar 8 meses de situación de Estado de Excepción de Catástrofe debido a la propagación del virus Covid -19, el cual llegó a nuestro país a finales de febrero del presente año.

Dicho estado de Excepción ha significado la dictación por parte de la Autoridad de cuarentenas obligatorias en distas zonas del país, lo cual ha afectado los puestos de trabajo y los ingresos de miles de familias de nuestro país en forma grave.

Estos efectos económicos derivados de la crisis sanitaria se están viendo críticamente reflejados en los presupuestos de las familias para poder hacer frente a su subsistencia diaria, teniendo que enfrentar esta situación muchas familias de manera dramática.

Los presupuestos familiares que se han visto severamente disminuidos están siendo destinados a las más básicas necesidades como son la alimentación, el contar con un lugar para vivir, y el acceso a medicamentos, debiéndose postergar el pagos de servicios que siendo de primera necesidad, las familias no cuentan con recursos para hacer pago de dichos servicios, entre los que se encuentran la energía eléctrica, el agua potable y el gas, en particular en la región de Magallanes donde este elemento es el principal y casi único sistema de calefacción.

En relación a esta materia con fecha 8 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.249 que “Dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.”

Esta ley fue fruto del esfuerzo legislativo transversal de numerosos Diputados y Senadores de la República que presentamos mociones sobre este tema, viéndose todas refundidas en esta ley.



Dicha ley establece que las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas de red **durante los noventa días** siguientes a la publicación de esta ley no podrán cortar el suministro por mora en el pago a clientes tales como, usuarios residenciales o domiciliarios, hospitales y centros de salud, cárceles y recintos penitenciarios, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual. y hogares y establecimientos de larga estadía de adultos mayores entre otras.

Asimismo dicha ley establece como medida adicional de que las deudas contraídas con las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red, que se generen entre el 18 de marzo de 2020 y **hasta los noventa días** posteriores a la publicación de esta ley, se prorratearán en el número de cuotas mensuales iguales y sucesivas que determine el usuario final a su elección, las que no podrán exceder de doce, a partir de la facturación siguiente al término de este último plazo, y no podrán incorporar multas, intereses ni gastos asociados

A este derecho de “prorrateo” solo podrán acogerse las siguientes categorías de personas

- a) Encontrarse dentro del 60 por ciento de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares.
- b) Tener la calidad de adulto mayor, de acuerdo a la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- c) Estar percibiendo las prestaciones de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
- d) Estar acogido a alguna de las causales de la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, ya sea por la suspensión de la relación laboral o por la celebración de un pacto de reducción temporal de jornada.
- e) Ser trabajador independiente o informal no comprendido en alguna de las categorías anteriores, y expresar, mediante declaración jurada simple, que está siendo afectado por una disminución significativa de ingresos



Respecto a los derechos a no corte del servicio y prorrateo que esta ley establece, es del caso de que ya han pasado más de 60 días desde que está vigente la ley, quedando menos de 30 días para que sus efectos dejen de tener vigencia, por lo que parece del todo necesario extender los plazos establecido en la ley 21.249, de manera de que las familias afectadas por la crisis sanitaria económica que enfrenta el país, no puedan sufrir aún más con la entrada a un régimen de normalidad respecto a los servicios básicos, puesto que su situación económica es aún peor, que la que existía al momento de la entrada en vigencia de esta ley, no existiendo todavía en el horizonte una posibilidad de recuperación económica.

De acuerdo a la información de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al 31 de agosto, los principales datos relativos a la aplicación de la ley para clientes usuarios de electricidad y gas de cañería, eran los siguientes:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 1. Número de deudores morosos de electricidad:                       | 750417 clientes |
| 2. Monto deuda morosa promedio electricidad:                         | \$ 315.094      |
| 3. Numero de deudores morosos gas:                                   | 70271 clientes  |
| 4. Monto deuda morosa promedio gas:                                  | \$ 200.892      |
| 5. Solicitudes ingresadas para reprogramación de deuda electricidad: | 6720            |
| 6. Solicitudes ingresadas para reprogramación de deuda electricidad: | 862             |

Proyectando los datos al 8 de noviembre, fecha en que vence la aplicación de la ley objeto de este proyecto y sin considerar la situación de los morosos por servicios de agua potable, es posible concluir lo siguiente:

- Más de 1 millón de clientes usuarios de servicios básicos se encontrarán morosos en el pago de dichos servicios.
- Las deudas promedio de dichos usuarios serán de al menos 350 mil pesos para aquellos que se encuentre morosos solo en servicio eléctrico. Dicho monto puede hasta duplicarse en el caso de encontrarse en mora adicionalmente en agua y gas de cañería.
- Al establecer la ley que para acceder al beneficio de la reprogramación se debe haber solicitado expresamente dicho beneficio, más de 1 millón de clientes usuarios no podrán



acceder, por lo que deberán pagar la deuda en mora de manera completa o exponerse al corte de los suministros

- Las empresas no están facultadas para reprogramar las deudas de manera unilateral aun cuando esta sea sin multas ni intereses.

- Dado el monto de las deudas promedio señaladas, aun cuando puedan acceder al beneficio de prorrateo y reprogramación de estas, el plazo de 12 meses implicaría incorporar a las cuentas mensuales normales, un monto adicional superior a los 30 mil pesos solo para el caso de luz y sobre 20 mil pesos en el caso del gas de cañería.

- Estos montos, sumados a arriendo o pago de dividendos, y otros con la disminución de ingresos familiares y niveles de cesantía que afectan a l país, será imposibles de asumir por parte importante de la población.

Por estos antecedentes la moción parlamentaria que presentamos tiene como principales contenidos.

1. Ampliar la aplicación de la ley hasta abril de 2021
2. Ampliar los meses de prorrateo a 36 meses
3. Hacer automática la reprogramación por el solo hecho de no cancelar en la fecha correspondiente la cuota del mes del servicio de que se trate, salvo negativa expresa del usuario o cliente.
4. Mecanismos adecuados de información de parte de la empresa a sus clientes o usuarios.

Por lo anterior es que venimos en presentar el siguiente:



## Proyecto de ley

Artículo Único: Modifíquese la ley N° 21.249 que “Dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

- 1.- Sustitúyase el guarismo “noventa” por “doscientos setenta” en el inciso primero del artículo primero.
2. Sustitúyase el guarismo “noventa” por “doscientos setenta” en el inciso primero del artículo segundo.
3. Sustitúyase el guarismo “doce” por “treinta y seis” en el inciso primero del artículo segundo.
4. Agregase el siguiente inciso tercero en artículo segundo “El prorrateo establecido en el presente artículo operará de manera automática por el máximo de cuotas señaladas, salvo expresa solicitud en contrario del cliente.”
5. Suprímense los artículos 3°, 4° y 5°.
6. Sustitúyase el guarismo “noventa” por “doscientos setenta” en el inciso primero del artículo 7°.
7. Sustitúyase el guarismo “noventa” por “doscientos setenta” en el inciso segundo del artículo 7°.
8. Para agregar el siguiente artículo transitorio a la ley:  
“Artículo Transitorio: Las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red, deberán informar en sus sitios web y en las cuentas a los usuarios, ya sean físicas o virtuales, la deuda que mantiene el usuario por la aplicación de esta normativa, de haberla, y la forma en como esta se prorrateará en el plazo que esta ley dispone.”

**CARLOS BIANCHI CHELECH**  
**SENADOR**

  
**YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**  
**SENADORA**

